JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega informe por parte de la secuestre CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO sobre el estado del inmueble secuestrado. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (27) Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **DIVISORIO de WILLIAN ENRIQUE CASTAÑO** contra **DAYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ** - **RADICADO**: 230013103003 2019 00237 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la secuestre CONSUELO HERIMINIA BERRIO SOLANO informa

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, mujer mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Montería Diagonal 5 N° 13-85 Barrio P5, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.916.367 Expedida en Riohacha – Guajira, Auxiliar de Justicia (Secuestre).

Que le doy respuesta a su requerimiento a su Despacho donde visite el bien inmueble ubicado en la Calle 41 con Cra 30 # 41A -12 Barrio San Antonio de esta Ciudad, donde fui atendida por la señora **YERNIS MANJAREZ PADILLA,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.997.103 de Montería, donde me manifestó que era hija de la señora **DAYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ,** el cual me manifestó que la señora había fallecido en febrero de este año, el cual me permitió la entrada al inmueble antes mencionado el cual observe y constate que está en el mismo estado en que fue secuestrado.

Para mayor constancia anexo fotografías del bien inmueble el cual se encuentra bajo mi custodia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, aportamos el link donde podrá visualizar el anexo adjunto

2019-237

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplida la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Aunado a lo anterior, y comoquiera que la secuestre ha informado sobre la muerte de la parte demandada, se evidencia que el código general del proceso en caso de muerte, según sea el caso; trae previsto dos situaciones contempladas en el articulo 68 y 159 del CGP.

Articulo 68CGP:

El corresponde al abogado allegar el nombre de los sucesores procesales para continuar con el proceso, ya que el juez no lo puede hacer de oficio, y por supuesto se debe acreditar la calidad de sucesor procesal. Cualquiera de las partes está legitimado para llamar a los sucesores procesales a fin de continuar con el proceso judicial.

Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.

Por lo que previo a definir su aplicabilidad, se requiere tener certeza de los dichos de la auxiliar de la justicia, para poder proveer adecuadamente, y respetar las garantías procesales establecidas en la ley, por lo que se ordenara a la parte demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada, el nombre y soporte de sus sucesores procesales si tiene conocimiento de ellos.

Adicionalmente, también se allego un poder de sustitución así:

el día seis (06) de septiembre de 2022, l a apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA**, identificada con la C.C No. 35.117.590, comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante, como se puede observar en las siguientes imágenes

De: vanessa bula <vanessa_bula@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 10:52 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL SUSTITUCION PODER -PSO DIVISORIO - 2019 00237

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio
Demandante: **WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO**
Demandado: **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ**
Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA, identificada con la C.C No. 35.117.590 de Cereté y T.P No. 147.527 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente allego sustitución de poder.

Atentamente,

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: *Proceso Divisorio*
Demandante: ***WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO***
Demandado: ***DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ***
Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA *mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35.117.590 de Cerete, portadora de la tarjeta profesional No.147.527 del C.S. de la J., manifiesto que* ***SUSTITUYO*** *el poder que me fue otorgado en este asunto, al doctor* ***GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA****, identificado con N° 1.032.485.168 de Montería y portador de la T.P N° 388.668 del C.S. de la J. de la J, sustitución que efectúo con todas las facultades que me fueron otorgadas.*

El apoderado sustituto recibirá notificaciones en el correo electrónico: gustavo.gonzalezg@upb.edu.co

Atentamente,

VANESSA L. BULA MENDOZA
C.C 35.117.590 de Cereté
T.P. No. 147.527 del C. S. de la J.

Acepto,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

---

REF: *Proceso Divisorio*
Demandante: ***WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO***
Demandado: ***DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ***
Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

VANESSA L. BULA MENDOZA *mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35.117.590 de Cerete, portadora de la tarjeta profesional No.147.527 del C.S. de la J., manifiesto que* ***SUSTITUYO*** *el poder que me fue otorgado en este asunto, al doctor* ***GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA****, identificado con N° 1.032.485.168 de Montería y portador de la T.P N° 388.668 del C.S. de la J. de la J, sustitución que efectúo con todas las facultades que me fueron otorgadas.*

El apoderado sustituto recibirá notificaciones en el correo electrónico: gustavo.gonzalezg@upb.edu.co

Atentamente,

VANESSA L. BULA MENDOZA
C.C 35.117.590 de Cereté
T.P. No. 147.527 del C. S. de la J.

Acepto,

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA
C.C. No. 1.032.485.168 de Montería
T.P. No. 388.668 del C. S. de la J

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, no cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en las siguientes imágenes.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	388668	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Visto lo anterior NO se aceptará la sustitución de poder y en consecuencia de lo anterior no se le reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA. Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada **DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ**, así como el nombre y soporte de sus sucesores procesales, si tiene conocimiento de ellos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: NO RECONOCER la sustitución de poder presentada por la Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA** (apoderada de la parte demandante) y en consecuencia NO RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

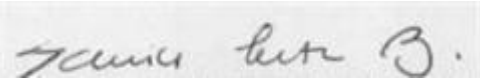

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT